

ESTATUTOS
PUERTO RICO HOSPICE AND PALLIATIVE CARE ASSOCIATION INC.

ADVERTENCIA

Estos Reglamentos se emiten en el idioma español. Se hará una traducción al idioma inglés para ser sometido a la NATIONAL HOSPICE AND PALLIATIVE CARE ORGANIZATION. De surgir algún conflicto en cuanto a su interpretación, prevalecerá la versión en español.

NOTICE

These By-Laws are issued in Spanish and English. In the event of a conflict as to their interpretation, the Spanish version shall prevail.

Puerto Rico Hospice and Palliative Care Association Inc.

MISION

La Misión de la Puerto Rico Hospice and Palliative Care Association es ser una asociación de miembros que promueva y fortalezca la prestación de servicios a personas con enfermedad terminal y a sus familiares a través de la educación y la promoción.

VISION

La visión de la organización de cuidados paliativos de Puerto Rico es:

- Proporcionar la información más actualizada y precisa sobre cuidado de la vida.
- Ser visto como el último recurso para las políticas públicas para mejorar la atención al final de su vida.
- Proporcionar información objetiva sobre las últimas reglas, reglamentos y las leyes locales relativas a la atención del final de su vida.
- Proporcionar educación médica superior a un precio asequible.
- Actuar como enlace con otras organizaciones nacionales, regionales y estatales de hospicio.
- Garantizar que los ciudadanos de Puerto Rico estén informados acerca de sus opciones para el cuidado al final de la vida.

VALORES

PRHPCA cree en:

- El servicio – comprometiendo a los clientes
- Respeto – Honrando a otros
- Excelencia - excediendo las expectativas
- Colaboración - fomentando las alianzas
- Administración - manejando los recursos

ESTATUTOS
PUERTO RICO HOSPICE AND PALLIATIVE CARE ASSOCIATION, INC.

ARTICULO I

Sección 1: El nombre

El nombre de la organización será PUERTO RICO HOSPICE AND PALLIATIVE CARE ASSOCIATION, INC., en lo sucesivo se conocerá como “PRHPCA”, la “Corporación” o la “Asociación”.

Sección 2: Base Legal

La asociación operara como una organización sin fines de lucro con sede y oficina principal en Manatí, Puerto Rico. Tendrá un sello Puerto Rico Hospice and Palliative Care Association Inc. Oficial cuya forma será adoptada por la Junta de Directores.

Sección 3: Logo

LOGO: El logo de Puerto Rico Hospice and Palliative Care Association Inc. Estará compuesto de las siglas PRHPCA estas serán de color verde y color purpura y tendrá el signo de media luna color purpura y verde. Este se colocara siempre en la parte superior del lado izquierdo del papel.

Sección 4: La PRHPCA no discrimina por razones de sexo, raza, religión, genero, orientación sexual, condición social o económica, política, atributos personales o naturaleza de la enfermedad.

ARTICULO II
PROPOSITO

Los propósitos de esta asociación serán:

Promover los pacientes de hospicio y sus familiares mediante:

1. La promoción de servicios de calidad a los pacientes de hospicio y sus familiares
2. Promover la educación entre los profesionales de salud sobre las necesidades y recursos disponibles de hospicio o cuidados paliativos a pacientes y familias
3. Promover la comunicación entre los hospicios existentes y en el desarrollo de programas de cuidados paliativos en Puerto Rico y a nivel regional, estatal y nacional
4. Promover mediante legislación y regulaciones los estándares para el cuidado de hospicio en todos los niveles gubernamentales
5. Abogar por reembolso apropiado
6. Promover entre todos los hospicios socios el intercambio de información
7. Promover la educación de hospicio y cuidados paliativos al público general
8. Promover la investigación en todos los campos de Hospicio y cuidados paliativos

ARTÍCULO III MIEMBROS

Sección 1: Composición Categorías de Socios

a. Miembro Proveedor

Miembro proveedor será cualquier Hospicio autorizado y certificado por Medicare y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para proveer cuidados de hospicio. Organismos corporativos o empresas que proporcionan cuidados paliativos, incluyendo instalaciones de cuidados paliativos hospitalarios, son elegibles para ser miembros de proveedor de PRHPCA. Las cuotas de miembro proveedor se basan en los gastos de funcionamiento reales para cuidados paliativos durante el año fiscal anterior para esa Oficina única. Los proveedores con múltiples oficinas o sucursales deben calcular las cuotas para cada ubicación de cada oficina. Descuentos corporativos están disponibles para hospicios con cuatro o más ubicaciones y oficinas en su red.

b. Miembro Asociado

Cualquier individuo o compañía que proporciona un producto o servicio a la industria del hospicio, es decir, una empresa farmacéutica, proveedor de software, consultor de industria funeraria o servicio, proveedor de equipos médicos, etc. pueden entrar como miembro asociado. Proveedores de cuidados paliativos no son elegibles para ser miembros asociados.

c. Profesionales(Individuales) Miembros

Miembros individuales serán las personas interesadas en hospicio o cuidados paliativos. Professional (individuales) miembros, cualquier persona puede unirse a PRHPCA como miembro. Grupos de interés especial para los médicos, enfermeras, trabajadores sociales, administradores, voluntarios, capellanes y consultores están disponibles para apoyo adicional.

d. Miembros de Facilidades de Cuidado para el Envejeciente (Hogares de Ancianos)

Se alienta a pertenecer a PRHPCA. Cuotas (MFCE) se basan en el número de camas en el centro.

e. Miembros Honorarios

Miembros Honorarios estará compuesto por personas que se hayan distinguido en la promoción de los propósitos de la asociación. Miembros honorarios no tendrá derecho a votar en las reuniones de los miembros de la asociación. Miembros honorarios pueden ser recomendados por cualquier miembro y se aprobaran por votación de la Junta de Directores. Debe llevar un mínimo de 10 años de estar activo en la asociación.

Sección 2: Cuotas

La cuota anual será establecida por la Junta de Directores de la asociación. La cuota vence los días 1ro del comienzo de cada año Se le brindara treinta (30) días de gracia sin cobro de intereses. Luego de esta fecha

se le cobrara un recargo de 10% por 30 días adicionales de no pagar en los próximos 30 días a cuota más el recargo de 10%; Las cuotas serán declaradas morosas y se pondrá fin a la membresía si luego de hacer la gestión de cobro el socio incumple con el pago.

Sección 3: Votación

- a. Cada miembro proveedor tendrá un (1) voto. Cada miembro proveedor designará por escrito al administrador o a un alterno como el delegado en propiedad para la votación.
- b. Miembros Asociados, miembros individuales, Hogares de Anciano y miembros honorarios tendrán derecho a voz pero no ha voto en las reuniones anuales o especiales.
- c. Listas de votación. Antes de cada reunión de los miembros, el oficial a cargo de las listas de miembros harán una lista completa de los miembros con derecho de voto en dicha reunión. Dicha lista será producido y mantenida abierta en el momento y el lugar de la reunión y estarán sujetos a inspección por cualquier miembro durante todo el tiempo de la reunión.

Sección 4: Desafiliación

Después de una audiencia apropiada realizadas de buena fe, la Junta de Directores, por dos terceras (2/3) partes de votos afirmativos de todos los miembros de la Junta, podrá suspender la membresía de cualquier miembro por justa causa. Justa cause incluye pero no se limita a faltar al Código de Ética, defraudar a Medicare o al Departamento de Salud de Puerto Rico, ser convicto por cualquier delito que afecte la imagen de los Hospicios en Puerto Rico. Un aviso que indica la hora, fecha, lugar y los motivos de la audiencia se dará al miembro en cuestión y a todos los miembros de la Junta al menos treinta (30) días antes de la audiencia.

ARTÍCULO IV REUNIONES

Sección 1: AUTORIDAD

Las Asambleas constituirán la autoridad suprema de Puerto Rico Hospice and Palliative Care Association y sus Resoluciones serán obligatorias a todas las partes, siempre que éstas no sean contrarias a las leyes de Puerto Rico, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación adoptados en virtud de estos Estatutos.

Sección 2:

La Asociación celebrará una Asamblea anual de delegados antes del quince (15) de diciembre de cada año, el día, hora y sitio lo determinará el Presidente y/o la Junta de Directores. La elección de Oficiales y Directores será en la Asamblea Anual.

La reunión anual de los miembros se celebrará cada año con el fin de anunciar nuevos Directores y Delegados de la Junta de Directores. Una notificación por escrito o por correo electrónico se enviara por lo menos quince (15) días antes de la reunión.

Sección 3:

El número total de delegados en propiedad será basado en lo siguiente:

- A. Comité Ejecutivo de la Asociación (5) Presidente, Presidente Electo, Secretaria (o), Tesorero (a), Director Ejecutivo (a).
- B. Un delegado por Socio Proveedor, esté debe estar al día en sus cuotas con PRHPCA.

Se establecerá el quórum en cualquier Asamblea de los delegados con el 35% del total de los delegados autorizados. Disponiéndose, que en el caso de no haber el quórum reglamentario cuando el Presidente llame al orden para comenzar la Asamblea, este decretará un receso de treinta (30) minutos a los fines de conceder una oportunidad adicional para que se constituya el quórum reglamentario. Transcurrido dicho receso, se establecerá quórum con el 20% de los delegados autorizados. Se considerará un quórum cualquier número presente por una segunda convocatoria hecha para el mismo propósito, en otra fecha.

Sección 4:

Treinta (30) días antes de la Asamblea, un Comité de Credenciales será nombrado por el Presidente para cada Asamblea de los socios para juzgar toda credencial escrita y certificar la validez de los delegados, a base del número de socios de categoría oficial.

Sección 5:

Quince (15) días ante de la Asamblea un Comité de Escrutinio será nombrado por el Presidente para cada Asamblea de los socios para confirmar cualquier votación que tenga lugar durante la reunión.

No habrá votación por poder o proxy. Los delegados tienen que estar presentes en el momento de votar. Se puede acreditar debidamente un número igual de delegados alternos los cuales deben ser informados quince días (15) antes de la asamblea anua.

Sección 6: Reuniones Extraordinarias

Reuniones extraordinarias de los miembros pueden citarse por el Presidente o por la Junta de Directores o por el Presidente por una petición escrita de una 1/5 parte de los miembros proveedores.

- a. Tras la notificación escrita por correo postal o electrónico, firmada por los autorizados para llamar a la reunión, el Secretario notificará por correo a todos los Proveedores miembros el propósito, tiempo y lugar de la reunión al menos diez (10) días antes de la reunión. En caso

de que el Secretario rechace o descuide hacer tal notificación a cada miembro proveedor entonces este servicio se efectuará por un miembro de la Junta de Directores.

- b. La agenda de la reunión especial se limitará a aquellos elementos que se incluyen en el la notificación escrita y enviada por correo postal o electrónico.

Sección 7: Lugar de Reunión

La Junta de Directores podrá designar cualquier lugar apropiado, en el territorio de Puerto Rico, como lugar de reunión para cualquier reunión anual o extraordinarias de los miembros.

Sección 8: Quórum

Quórum – Constituirá quórum en las sesiones de la Junta de Directores el 51% de los socios, entendiéndose que si no hubiese quórum, el (la) Presidente(a) convocará la sesión para media hora más tarde, pudiendo entonces celebrarse con la asistencia de por lo menos 35% de los Directores. Si no hay quórum de los miembros, una mayoría de los miembros presentes en esa reunión puede levantar la sesión sin previo aviso para una fecha no más de treinta (30) días desde la fecha originalmente prevista para esa reunión. En una segunda convocatoria el quórum se establecerá con los presentes.

ARTICULO V OFICIALES

Sección 1: General

Los Oficiales elegidos de esta Asociación serán un Presidente, Presidente electo, un Secretario y un Tesorero. Cada oficial de esta Asociación será debidamente cualificado y elegido miembro de la Junta de Directores.

Sección 2: Deberes y Responsabilidades de los Oficiales Electos

Los Oficiales de la Asociación poseerán competencias necesarios para realizar las funciones asignadas por la Junta de Directores y deberá realizar otras tareas tales y tales como sus títulos según el uso general indicarían y tales como pudieran asignarles respectivamente por la Junta de Directores de tiempo en tiempo y tales como están exigidos por ley.

- a. **Presidente:** El Presidente presidirá todas las reuniones; llevar a cabo tareas que van ligadas al puesto de Presidente, o conforme a lo dispuesto por la Junta de Directores; ser un miembro ex officio de todos los comités salvo el Comité de nominaciones.
- b. **Presidente Electo:** El Presidente Electo. Ejercerá la función de Presidente(a) de la Asociación en el año subsiguiente a su elección. Sustituye interinamente al (la) Presidente(a) en la

dirección de la Asociación y en cualquier momento en que este no pudiera hacerlo. Deberá coordinar las reuniones con la Membresía

- c. **Secretario:** el Secretario deberá enviar toda convocatoria escrita por correo postal, o electrónico y mantendrá las actas de las reuniones de los miembros, de la Junta de Directores y el Comité Ejecutivo; realizar otras funciones como normalmente pertenecen a la posición del Secretario, y cuando sea requerido por la Junta de Directores y el Presidente.
- d. **Tesorero:** Velará por el uso efectivo de los recursos y los controles de costo que se utilizan, de acuerdo al presupuesto operacional aprobado por la Junta de Directores. Durante la Asamblea Anual, someterá un informe escrito a la matrícula detallando el estado de las finanzas. Se encargará de entregar todos los documentos, estados de banco y reconciliaciones a la Asociación no más tarde de 15 días calendario de terminar sus funciones en la Asociación.

Al finalizar las funciones en las posiciones que ocupan los miembros del comité Ejecutivo deberá hacer entrega de todos aquellos documentos, informes, asuntos pendientes actas de reuniones, etc. Estos documentos se entregaran durante la transición y en el tiempo que se establezcan ambas partes.

ARTICULO VI JUNTA DE DIRECTORES

Sección 1: Junta de Directores

La Junta de Directores deberá administrar la asociación, la propiedad y Asuntos de la Asociación y puede ejercer todos los poderes de la Asociación y delegar cualquier y/o todos los poderes, según les convenga, sujeto sólo a las restricciones impuestas por los estatutos del estado y los estatutos de PRHPCA establecidos en estos.

Sección 2: Deber Fiduciario

Los(as) directores(as), al asumir el cargo, mantendrán una relación de fiducia con la Asociación. Esto implica que los(as) socios(as) de la Asociación han depositado en ellos una fe y una confianza que deberán ser correspondidos con actos en pro de los mejores intereses de la institución. De conformidad, velarán con cumplir con el más alto grado de diligencia y de lealtad, al ejercer sus funciones de buena fe, con el cuidado que ejercería una persona profesionalmente responsable, competente y prudente en una posición similar y bajo circunstancias similares, promoviendo siempre los mejores intereses de la Asociación.

Sección 3: El Presidente

El Presidente Electo y la Junta de Directores asumirán sus respectivos cargos en la Asamblea Anual de la Asociación y servirán hasta que sus sucesores sean electos y asuman sus cargos.

Sección 4: Deber de Confidencialidad – Los(as) Directores(as) de la Asociación se comprometen a mantener de forma confidencial todo lo relacionado con el proceso de discusión y deliberación de la Junta de Directores. Este compromiso será certificado por escrito en un “Acuerdo de Confidencialidad.

Sección 5:

- a. El Presidente y Presidente Electo, Secretario, Tesorero, componen el Comité Ejecutivo y a su vez miembros de la Junta de Directores. El Comité Ejecutivo serán Miembros Proveedor los cuales serán elegidos en Asamblea Ordinaria estos constituirán los votos miembros de la Junta de Directores.
- b. El Ex Presidente permanecerá en la Junta de directores como miembro ex-oficio entre durante un período de un (1) año.
- c. La Junta de Directores a su discreción puede nombrar miembros ex oficios sin derecho a votar durante un período de un año.

Sección 6: Reuniones Ordinarias

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos seis (6) veces al año o cuantas veces sea necesario. La Junta de Directores se reunirá por lo menos dos (2) veces al año.

Sección 7: Reuniones Extraordinarias

Una reunión extraordinaria o de emergencia de la Junta de Directores puede citarse por el Presidente o a petición escrita de al menos tres (3) miembros de la Junta con no menos de veinticuatro (24) horas de aviso por teléfono, fax o correo electrónico o tres (3) días por correo.

Sección 8: Quórum

QUÓRUM – Constituirá quórum en las sesiones de la Junta de Directores el 51% de los socios, entendiéndose que si no hubiese quórum, el (la) Presidente(a) convocará la sesión para media hora más tarde, pudiendo entonces celebrarse con la asistencia de por lo menos 35% de los Directores.

Sección 9: El Comité Ejecutivo preparará el presupuesto anual y la Junta de Directores aprobará el presupuesto de operación anual. Las desviaciones de los presupuesto aprobados tendrán la aprobación previa de la Junta de Directores antes de un desembolso.

Sección 10: Destitución del Cargo

La Junta de Directores bajo su propia moción y hallándose de acuerdo dos tercios de los socios pertenecientes en el momento de votar puede declarar vacante el puesto de cualquier Director

inclusive, el Presidente que se ausenta de dos (2) reuniones consecutivas que se hayan convocado debidamente por escrito o que se han pautado de otra manera con el conocimiento implícito del que ocupa el puesto, a no ser que unas circunstancias atenuantes o eximentes impidieron su presencia.

Tal acción será en la próxima reunión ordinaria de la Junta después de la reunión en que se produjo la segunda ausencia. El Secretario notificará al Presidente cuando cualquier miembro de la Junta Directiva ha perdido dos (2) reuniones consecutivas.

Sección 11: Actas

Las Actas de las reuniones de la Junta de Directores y el Comité Ejecutivo se conservarán en la Asociación. Copia de las actas podrán ser distribuidas a los miembros de la Junta de Directores durante los treinta (30) días.

Sección 12: Acciones sin Reuniones

Cualquier acción la cual requiera ser tomada en una reunión de la Junta de Directores podrá ser tomada sin hacer una reunión si uno o más consienten por escrito describiendo la acción a ser tomada y firmada por todos los miembros de la Junta e incluidas en las actas de la Junta y archivadas en la asociación con la decisión tomada.

Medidas adoptadas en virtud de esta sección es efectiva cuando el último Director firma el consentimiento, a menos que el consentimiento especifica una fecha efectiva diferente. Un consentimiento firmado bajo esta sección tiene el efecto de una votación de reunión y puede ser descrito como tal en cualquier documento.

Sección 13: Reuniones por Teleconferencias o equipos de comunicación similares

Los miembros de la Junta de Directores de la Asociación podrán participar en una reunión regular o extraordinaria de dicha Junta por cualquier medio de comunicación mediante el cual todos los participantes en la reunión al mismo tiempo pueden escucharse entre sí. Participación en una reunión de tal forma constituirá presencia en persona en dicha reunión.

ARTICULO VII COMITÉ EJECUTIVO

Sección 1:

Habrá un Comité Ejecutivo compuesto del Presidente, Presidente electo, tesorero, secretario y Director Ejecutivo.

- El Comité Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:
 - a. Actuar en nombre de y en representación de la Junta de Directores durante los intervalos que transcurran entre las reuniones de dicha Junta y tendrá los poderes y autoridad que la propia Junta de Directores le confiera.

- b. Cooperar con el (la) Presidente(a) en la evaluación de las políticas y programas operacionales dirigidos a lograr los objetivos establecidos mediante la visión, misión, estatutos, normas y Plan Estratégico de la Asociación.
- c. Considerar y revisar el Plan Estratégico, a fin de establecer los objetivos de la Asociación a corto y a largo plazo para determinar el orden de prioridades de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles y la política de planificación de la Institución.
- d. Desempeñar aquellos deberes que le delegue la Junta de Directores.

Sección 2:

Cuando surjan asuntos de carácter urgente y cuando las circunstancias no permitan reunir la Junta de Directores en tiempo razonable, el Comité Ejecutivo, haciendo uso de su facultad, podrá reunirse y tomar acción en todo asunto que no sea de naturaleza económica.

Sección 3:

Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, por el Presidente electo. De no estar presentes las personas que ocupan los puestos antes mencionados, la reunión será suspendida. Los trabajos del Comité se llevarán a cabo de acuerdo a la política e instrucciones de la Junta de Directores de la Asociación. Tres (3) miembros constituirán quórum.

Sección 4:

El Secretario de la Asociación tomará nota de todos los asuntos discutidos y la acción tomada en cada uno de ellos y será responsabilidad de éste informarle en la próxima reunión de la Junta de Directores para su ratificación y a la vez hacerlo formar parte del acta de la reunión de la Junta efectuándose.

Sección 5:

Este Comité será responsable de dar seguimiento a los asuntos aprobados por la Junta de Directores en sus reuniones.

ARTICULO VII ELECCIONES Y TÉRMINO DE LOS DIRECTORES

Sección 1: Cualificaciones

1. Para ser elegible y poder servir en la Junta de Directores el individuo debe estar afiliado a la PRHPCA y tener buena reputación (Good Standing)
2. No más de dos (2) las personas afiliadas a un (1) Proveedor Miembro podrá pertenecer a la Junta de Directores.

El Comité Ejecutivo aprobará normas y procedimientos para la celebración de elecciones. Anuncio de los resultados de las elecciones se efectuará a los miembros por correo electrónico antes de enero.

Sección 2: Terminación de los Oficiales

Los Oficiales y Directores servirán por un término de dos (2) años comenzando el 1 de enero después de la elección. Ningún funcionario o Director servirá para más de dos (2) períodos consecutivos en la misma posición, excepto que una persona designada a servir menos de un (1) año de cualquier término vigente podrá servir dos (2) años consecutivos. Sin embargo, una persona puede servir más de dos (2) períodos consecutivos si esa persona está sirviendo en diferentes posiciones. El Director Ejecutivo no está sujeto a cualquiera de los límites del mandato anterior.

Sección 3: Vacantes

Cualquier vacante que ocurra entre los electos oficiales y Directores debe ser cubierta por voto de la Junta de Directores en reunión luego de anunciar la vacante. El Comité de nominación deberá asegurar la nominación (es) para ser votada. La persona elegida deberá servir para el resto del mandato restante del predecesor.

ARTICULO VIII COMITES

Sección 1: Descripción de los Comités

1. Comité Ejecutivo
 - a. Composición – El comité ejecutivo consiste de cuatro miembros electos.
2. Deberes - El Comité Ejecutivo deberá gobernar y dirigir los asuntos de la Asociación entre reuniones de la Junta de Directores
3. El Comité Ejecutivo actuará como el Comité de finanzas de la Junta con la responsabilidad de anualmente revisar y recomendar cambios a la Junta cuando sea necesario para la estructura de cuotas; el proyecto de presupuesto anual, incluyendo recomendaciones para la compensación del Director Ejecutivo y presentar este presupuesto para aprobación de la Junta; participar en el Plan Estratégico a largo plazo planificación financiera para la Asociación; y formular recomendaciones a la Junta de Directores sobre los asuntos financieros de la asociación.
4. Reuniones- El Comité Ejecutivo se reunirá al menos cuatro (4) veces dentro de cada año y poseerán y puede ejercer todos los poderes de la Junta entre reuniones de la Junta, de conformidad con las políticas y directrices de la Junta y dentro de los límites de la

Asociación declarando las políticas, a menos que se indique lo contrario en los presentes estatutos.

5. Quórum - al menos tres (3) miembros del Comité Ejecutivo debe estar presente para un quórum y mayoría será necesaria para la decisión.

a. Comité de Nominaciones

El Comité estará compuesto de no menos de tres (3) miembros designados por una mayoría de todos los directores, a continuación, sirviendo. El Presidente del Comité será nombrado por la Junta de Directores existente. Los miembros del Comité no tienen que ser de la Junta de directores, solo el presidente del Comité. El término para todos los miembros del Comité de nominación será de dos (2) años.

Sección 2: Comités

- La asociación PRHPCA tendrá comités permanentes de:
- Comité de nuevos socios
- Comité de Asuntos Gubernamentales y Legislativos
- Comité de Ética
- Comité de Finanzas
- Comité de Política Publica
- Comité de Educación Profesional
- Comité de Estándares de Practica
- Comité de Estándares de Calidad
- Comité de Reclutamiento de nuevos socios
- Comité de Actividades
- Comité de Trabajo Medico Social
- Comité de Capellanía y Consuelo
- Comité de Coordinadores de Voluntario
- Comité Comunicaciones y Mercadeo
- Comités AD HOC

La Junta podrá nombrar comités Ad hoc. Los deberes y responsabilidades culminaran cuando hayan terminado la asignación y haber entregado los reportes a la Junta de directores.

**ARTICULO IX
AÑO FISCAL**

El año fiscal de la asociación debe comenzar el primer día de enero de cada año y termina el último día de diciembre de cada año.

ARTICULO X AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Las reglas que comprenden la última edición de "Robert's Rules of Order Newly Revised" gobernarán a esta organización en todos los casos que apliquen y no entren en menoscabo de este Reglamento y sus Disposiciones Especiales. Las reglas de orden parlamentario regirán todas las deliberaciones a seguirse en las Asambleas, Comité Ejecutivo, Junta de Directores, Comités al igual que en el descargo de cualesquiera funciones de los Oficiales, Directores(as) e instrumentalidades de esta organización que no hayan sido incluidas en los Estatutos y Normas de la Asociación.

ARTICULO XI ENMIENDAS

Una enmienda a los estatutos de la PRHPCA requiere un voto de dos tercios de los miembros proveedor e individuos presentes y votantes en la reunión en la que se presentó la enmienda para una votación. Una copia de o resumen de la propuesta (enmiendas) se enviará a los miembros del proveedor al menos diez (10) días antes de la reunión en la que se presentarán tales enmiendas(s) para una votación.

ARTICULO XII HOSTIGAMIENTO

Sección 1:

Cualquier socio de la Asociación podrá ser amonestado, colocado en probatoria, suspendido o expulsado por el acoso de un Oficial, Director o empleado(a) de la Asociación después de una vista de acuerdo con los procedimientos establecidos de la Asociación. La acción disciplinaria puede consistir en cualquier sanción autorizada en el Código de Ética y Arbitraje de la Asociación. Hostigamiento significa cualquier conducta verbal, escrita o física incluyendo pero no limitado a amenazas o uso de idioma obsceno, avances sexuales no solicitados, acechar, dichas acciones incluyen agresiones, ataques o amenazas físicas semejantes para hacer el mismo, o cualquier otra conducta con el propósito de interferir con el desempeño del trabajo creando un ambiente hostil, intimidante u ofensivo. La decisión de la acción disciplinaria a tomarse será tomada por el equipo investigador comprendido por el Presidente, Presidente Electo y/o el Primer Vice Presidente y de un socio de la Junta Directiva escogida por el oficial de más alto rango no denominado en la querrela una vez consultada con la asesoría legal de la organización. Si la querrela implica al Presidente, el Presidente Electo o el Primer Vice Presidente, ellos no pueden tomar parte en los actos y serán reemplazados por el ex Presidente Inmediato u otro socio de la Junta Directiva escogida por el oficial de más alto rango que no esté involucrado o sea testigo de la querrela.

**ARTICULO XIII
INDEMNIZACIÓN**

La Junta de Directores estará autorizada, a su discreción, a contratar un seguro de responsabilidad para la protección e indemnización de directores y ejecutivos, a expensas de la Asociación. La Junta de Directores puede ofrecer cualquier indemnización adicional permitida bajo las leyes del territorio de Puerto Rico.

Cada Director, oficial, ex Director o funcionario de esta Asociación y sus representantes legales, podrán ser indemnizados por esta Asociación contra gastos pasivos, honorarios de abogados y gastos razonablemente por esa persona o en conexión a raíz de cualquier acción contra la Junta mientras estén en función.

**ARTICULO XIV
DISOLUCION**

Esta corporación sin fines de lucro podrá ser disuelta y sus activos liquidados en el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los miembros votantes de la Asociación. Cualquier dinero o propiedad restantes después de que el pago de las deudas y obligaciones de esta Asociación se liquiden, dentro de un (1) año de la fecha de dicha disolución, se donara lo restante a asociación benéfica, con el propósito de dirigir la investigación médica o a institución de educación de enfermería o médica.

Aprobado en asamblea ordinaria en _____ Puerto Rico. Hoy _____ de
_____ de 20_____.

Presidente

Secretaria(o)